



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2021/062

Ginebra, 13 de octubre de 2021

ASUNTO:

Respuestas a la solicitud de información sobre las medidas nacionales de gestión de los caballitos de mar (*Hippocampus spp.*) y la aplicación y observancia de estas medidas

1. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.228 a 18.233 sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*). Las Decisiones 18.229 y 18.230 rezan como sigue:

18.229 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *publicar una Notificación a las Partes invitándolas a informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;*
- b) *recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y*
- c) *sujeta a la disponibilidad de financiación externa:*
 - i) *encargar la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus spp.*, que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus spp.*, así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y*
 - ii) *organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus spp.*, incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e*
- d) *informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión al Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.*

18.230 Dirigida a las Partes

A fin de apoyar la aplicación efectiva del Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar, se invita a las Partes a:

- a) *informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;*

-
- b) *intercambiar copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e*
 - c) *informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.*
2. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.229, la Secretaría emitió una Notificación a las Partes el 28 de febrero de 2020 ([Notificación No. 2020/015](#)) solicitando información sobre las medidas nacionales de gestión de los caballitos de mar (*Hippocampus* spp.) y la aplicación y observancia de estas medidas. La Notificación también invitaba a las Partes a intercambiar copias de dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para su publicación en el sitio web de la CITES.
 3. La Secretaría recibió respuestas de 14 Partes: Australia, Camboya, Colombia, Croacia, Indonesia, Italia, Japón, Malta, México, Mónaco, Perú, Tailandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Estas respuestas están recopiladas en el documento [AC31 Doc. 26 Anexo \(Rev. 1\)](#) en la lengua y el formato en que se recibieron.
 4. La Secretaría señala que entre las respuestas hay dos dictámenes de extracción no perjudicial sobre *Hippocampus* spp. (de Estados Unidos de América), que están disponibles en la base de datos de DENP del sitio web de la CITES.